

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](http://www.cartaderechoalaciudad.com.ar).
www.cartaderechoalaciudad.com.ar



CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD PARA LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión, de discusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten el planeamiento y construcción de la Ciudad y la discusión de los nuevos instrumentos normativos de planificación.

- **Para realizar APORTES al contenido de la Carta** (propuestas de incorporación, modificación, reformulación o eliminación de contenido) o
 - **Para COORDINAR la realización de ENCUENTRO, talleres, charlas**
 - **sobre el Derecho a la Ciudad,**
 - **sobre esta Campaña y contexto actual de la Ciudad, o**
 - **sobre el contenido de esta Carta:**

Escribir a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](http://www.cartaderechoalaciudad.com.ar).

www.cartaderechoalaciudad.com.ar

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](#).

www.cartaderechoalaciudad.com.ar



ADHESIONES A LA CAMPAÑA Y A LA CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD

Observatorio del Derecho a la Ciudad (ODC) / Techo / Frente Territorial Salvador Herrera / Asociación por la Justicia Ambiental (AJAM) / Cátedra Libre de Ingeniería Comunitaria (CLIC) - UBA / Plataforma 2012 / Habitat Internacional Coalition (HIC) / Movimiento Comunero / Manzana 66 / Basta de Demoler / Surbanistas / La Alameda / Taller Libre de Proyecto Social - FADU - UBA / Centro de Estudios Socioeconómicos Roberto Carri / Emancipación Sur Corriente Nacional / Cambalache / Programa Interdisciplinario de la Universidad de Buenos Aires sobre Marginaciones Sociales PIUBAMAS / Grupo de Vivienda y Hábitat en la Boca Resiste y Propone / Asamblea del Parque Lezama / Red Interparques / Asociación Ciudadana x los Derechos Humanos / Asociación Ambientalista del Partido de Escobar / Asociación Ambientalista Los Talaes de Maschwitz / Frente Popular Darío Santillán - Capital (FPDS) / Encuentro por el Corredor Verde del Oeste (CVO) / DES-LIMITES (ISU-FADU-UBA) / Sos Caballito / Federación de Villas (Fe.De.Vi) / Alianza Internacional de Habitante (AIH) / Instituto Argentino de Propuestas / Espacio Intercuencias / Asamblea Barrial de Beccar / Junta Interna ATE-AGN / Autoconvocados por los Trenes / Cátedra Lubertino de Principios de Derecho Constitucional y Derechos Humanos - UBA - CBC / Sociedad Amigos de Paraguana / Comisión de Ambiente y Espacio Público - CCC 14 - Palermo / Vecinos Ciudadanos de Palermo / Vecinos Sensibles de Palermo / Foro Vecinal Ciudadano / Observatorio de Fenómenos Urbanos y Territoriales - UNT / Iniciativa Quito / Cine Libre Parque Abierto / Centro de Investigación de Política Pública y Territorio (CITE) / Profesionales Asociados para el Desarrollo Urbano y Regional / Red Nuestras Ciudades / La Huella cooperativa de trabajo / Asamblea por Roccatagliata / Amigos de la Tierra Argentina / Mejoramos Juntos / Mallinópolis / Asamblea Sur / Buenos Aires Sostenible / Tava Cooperativa de Trabajo / Asociación Civil Pro Vicente López / Centro de Estudios Urbanos y Regionales Ceur-Conicet / Asociación amigos del Pasaje La Piedad / Proyecto pegando la vuelta / Fundación Somos Ecuador / La Dársena - Plataforma de Pensamiento e Interacción Artística / Los Pibes / Centro de Estudios vasco-argentino José María de Arizmendiarieta / Centro de Estudios y Desarrollo de Políticas Públicas (CEDEPP) / INVIHAB - FAUD - UNC / Ecosur / Resistiendo con aguante (RCA) / Fundación Ciudad / Colectivo Subversiones / Amugenal / Centro de Comunicación Popular y Asesoramiento Legal (Cecopal) / Vecinos en Red Florida Este / MILES Techo, Tierra y Trabajo / Asociación PROVicente López / Emancipación Sur-CABA-Corriente Nacional / Usina Cultural del Sur -Almagro / Fundación Padre Jorge Herrera Gallo / Centro de Estudiantes de Arquitectura y Diseño - UBA (CEADIG) / Red Ecosocialista / COPEAA / Movimiento Popular La Dignidad / Taller de Investigación en Proyectos Urbanos - TIPU - FADU - UBA / PULSO Área de Acción Territorial / Periódico VAS / Instituto de Literatura Latinoamericana - Hecho en Buenos Aires / Cooperativa de Viviendas 12 de Junio- JAF (JOVENES AL FRENTE) / Basta de mutilar nuestros árboles / Asociación Civil "Sembrar Conciencia" / Sur Capitalino / Asociación Ecológica de Lanús (AEL) / CREAS / Organizaciones Autónomas de Quito / Centro Argentino de Arquitectos Paisajistas / Sureando / Colectivo Subversiones / La Marea, revista de cultura / Asociación Civil Caminos de Convivencia / Hecho - empresa social / Vecinos autoconvocados de la Comuna N° 11 / Hábitat Ciudadano / Observatorio de Patrimonio y Políticas Urbanas / Asamblea de Inundados Tolosa (La Plata) / Villa 20-Mesa por Reurbanización / Econáutico Hipocampo / Izquierda Revolucionaria-Cátedra Geografía Urbana / Frente de Artistas del Borda / Unidad Popular / Partido Frente Grande Ciudad de Buenos Aires / MST-Nueva Izquierda /

Gabriela Massuh / Beatriz Sarlo / Lita Stantic / Adrián Gorelik / José Miguel Onaíndia / Daniel Link / Patricia Pintos / María Sonia Cristoff / Luciano Monteagudo / Nora Domínguez / Alberto Catena / Maximiliano Mendoza / Jimena Néspolo / Elena Donato / Eduardo Molinari / Miriam Edith Molero / Carla Imbrogno / Graciela Jacob /

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](#).
www.cartaderechoalaciudad.com.ar



ÍNDICE

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

PREÁMBULO

TÍTULO I

TÍTULO II - DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO III - PRIMERA DIMENSIÓN: EJERCICIO PLENO DE LA CIUDADANÍA - CIUDAD DE DERECHOS

CAPITULO PRIMERO: Contenido mínimo de los derechos

CAPITULO SEGUNDO: Carácter colectivo de los derechos

CAPITULO TERCERO: Función Social, Ambiental y Ecológica de los derechos

TÍTULO IV - SEGUNDA DIMENSIÓN: DEMOCRATIZACIÓN DE LAS CIUDADES

CAPITULO PRIMERO: La democratización del gobierno (Gestión democrática de la ciudad). CIUDAD POLÍTICAMENTE PARTICIPATIVA

CAPITULO SEGUNDO: La democratización de la planificación de la ciudad

CAPITULO TERCERO: La democratización de los recursos, servicios y bienes comunes que la ciudad ofrece. (Función Social de la ciudad) CIUDAD PARA TODOS

Sección 1^{ra}: Usufructo equitativo e igualitario en el acceso y calidad de los servicios públicos

Sección 2^{da}: Usufructo equitativo e igualitario en el acceso y uso del espacio público y de lo público

Sección 3^{ra}: Posesión y apropiación equitativa e igualitaria de los medios de producción y de reproducción

Sección 4^{ta}: Usufructo equitativo e igualitario en el acceso y uso de los recursos que se producen y de los bienes comunes

Sección 5^{ta}: Distribución equitativa e igualitaria de las riquezas generadas

Sección 6^{ta}: Usufructo equitativo e igualitario en el acceso, producción y disfrute de la cultura

CAPITULO CUARTO: La democratización de las cargas y beneficios que genera la ciudad

CAPITULO QUINTO: La democratización de la construcción de ciudad. (Producción Social del Hábitat). CIUDAD SOCIALMENTE PRODUCTIVA

CAPITULO SEXTO: La democratización de la posesión de la ciudad

CAPITULO SÉPTIMO: La democratización de las oportunidades y de las condiciones de base de los ciudadanos

TÍTULO V - TERCERA DIMENSIÓN: TRANSFORMACIÓN DEL USO, OCUPACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA CIUDAD

CAPITULO PRIMERO: Prevalencia de los "común" o lo "público"

Sección 1^{ra}: Función Social, Ambiental y Ecológica de la ciudad

Sección 2^{da}: Prevalencia y expansión de lo público sobre lo privado

Sección 3^{ra}: Defensa y jerarquización del espacio público

CAPITULO SEGUNDO: Ciudad ambientalmente sustentable

Sección 1^{ra}: Búsqueda de alternativas al "Desarrollo"

Sección 2^{da}: Ciudad resiliente

Sección 3^{ra}: Equilibrio entre campo y ciudad

CAPITULO TERCERO: Planificación orientada hacia la igualdad urbana y la integración socio-urbana

Sección 1^{ra}: Planificación integral

Sección 2^{da}: Ciudad integrada, incluyente y segura

Sección 3^{ra}: Densificación urbana adecuada

Sección 4^{ta}: Ciudad no descapitalizada

CAPITULO CUARTO: Impulso hacia una nueva Economía Urbana

Sección 1^{ra}: Economía social, local, de pequeña escala. CIUDAD PRODUCTIVA

Sección 2^{da}: Desmercantilización de la ciudad

CAPITULO QUINTO: Propender hacia una nueva cultura urbana y promoción de ciudades diversas

Sección 1^{ra}: Ciudad convivencial y culturalmente diversa

Sección 2^{da}: Ciudad mixta

Sección 3^{ra}: Ciudad descolonizada y Ciudad Educadora

Sección 4^{ta}: Ciudad colaborativa y solidaria

Sección 5^{ta}: Protección del patrimonio

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](http://www.cartaderechoalaciudad.com.ar).
www.cartaderechoalaciudad.com.ar



TEXTO DE LA CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD

TÍTULO I

Artículo 9.- Los principios, derechos e instrumentos establecidos en esta Carta del Derecho a la Ciudad deberán ser respetados y garantizados en el contenido de los instrumentos legales-técnicos-políticos de planificación urbana, en los ordenamientos territoriales y ambientales, en cada una de las políticas urbanas que se aprueben e implementen en la Ciudad de Buenos Aires y en la actualización de los ya existentes.

Deberán diseñarse, implementarse y evaluarse las políticas urbanas con la perspectiva del Derecho a la Ciudad

Artículo 9.- En la aprobación y actualización de los siguientes planes, leyes y códigos deberá respetarse y garantizarse el efectivo cumplimiento de los principios, derechos e instrumentos establecidos en esta Carta y su contenido, interpretación y aplicación debe adecuarse a éstos:

- 1) La actualización del Plan Urbano Ambiental en cumplimiento del art. 15 de la Ley N° 71.
- 2) La aprobación de los Planes Urbanos Comunes, de los Planes de Sector, de los Planes de Detalle, de los Planes Temáticos y de las Áreas de Desarrollo Prioritario, ordenados por el Plan Urbano Ambiental (art. 15 de la Ley N° 2.930).
- 3) La aprobación del Código Urbanístico ordenado por el Plan Urbano Ambiental en reemplazo del Código de Planeamiento Urbano (art. 24 inciso "a" de la Ley N° 2.930).
- 4) La actualización del Código de Edificación ordenado por el Plan Urbano Ambiental (art. 24 inciso "c" de la Ley N° 2.930).
- 5) La aprobación del Código Ambiental ordenado por el Plan Urbano Ambiental (art. 24 inciso "b" de la Ley N° 2.930).
- 6) La actualización del Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en cumplimiento del art. 8 de la Ley N° 3.871.
- 7) La aprobación de los Planes Estratégicos Consensuados en el marco de la Ley N° 310.
- 8) La actualización del Código de Habilitaciones y Verificaciones ordenado por el Plan Urbano Ambiental (art. 24 inciso "d" de la Ley N° 2.930).
- 9) La aprobación del Plan Integral de Ordenamiento Territorial de la Cuenca del Río Matanza Riachuelo en cumplimiento de sentencias dictadas en el marco de la causa "Mendoza".
- 10) La aprobación de los ordenamientos ambientales y territoriales de las otras Cuencas Hídricas de la ciudad.

Artículo 9.- Deberá proporcionarse capacitación a los funcionarios públicos en materia de Derecho a la Ciudad y los principios, derechos e instrumentos contenidos en esta Carta.

Artículo 9.- Deberá informarse y difundirse ampliamente los contenidos del Derecho a la Ciudad y establecerse indicadores para monitorear y evaluar la implementación del Derecho a la Ciudad.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- Definiciones y caracterización del Derecho a la Ciudad

El "Derecho a la Ciudad" es un **PARADIGMA** urbano de cómo concebir, sentir y hacer la ciudad que se encuentra en permanente construcción colectiva.

Esencialmente consiste en la reapropiación colectiva de la ciudad por parte de sus ciudadanos para transformarla siguiendo estos principios:

1. El **ejercicio pleno**, por parte de los ciudadanos, de los **derechos humanos** resaltando su dimensión colectiva y comunitaria, y sus contenidos mínimos; sosteniendo su función social, ambiental y ecológica; e impulsando

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](#).

www.cartaderechoalaciudad.com.ar



nuevos derechos urbanos que surgen de la relación de los ciudadanos entre sí, con su territorio, el espacio y su hábitat.

2. La Democratización de las Ciudades que alcanza a: su gobierno (decisiones y control de las políticas urbanas); su planificación; al acceso y uso de los recursos, servicios y bienes comunes que ofrece; la distribución de las cargas y los beneficios que genera; su construcción; la posesión de su suelo, edificios y espacios; y las oportunidades y condiciones de base de los ciudadanos.

3. Orientar la transformación del uso, la ocupación, la gestión y la producción de la ciudad, entendida como un **Bien Común**, a fin de que:

I. Cumpla con su Función Social, Comunitaria, Ambiental y Ecológica con prevalencia y expansión de lo público sobre lo privado.

II. Sea ambientalmente sustentable y resiliente garantizando un equilibrio entre el campo y la ciudad.

III. Sea planificada para alcanzar la igualdad urbana y la integración socio-urbana de la ciudad; para evitar la concentración de la tierra urbana en pocas manos y los procesos de inquilinización; con el objetivo de lograr una ciudad: integrada, compacta, conectada, con escala humana, densificada, socialmente incluyente, no descapitalizada, coordinada, segura, equilibrada y equitativa; que garantice principalmente el Derecho a vivir en comunidad, a la Movilidad y Circulación, a la Vivienda Adecuada y al Espacio Público.

IV. Promueva una nueva economía urbana caracterizada por la desmercantilización de los bienes y servicios que brinda la Ciudad y el fortalecimiento de una economía social, solidaria, local y de pequeña escala.

V. Camine hacia una nueva cultura urbana que sea comunitaria, participativa, colaborativa, horizontal, solidaria y descolonizada que genere una ciudad diversa y mixta.

Artículo 9.- Sujetos de derechos y sujetos obligados

Son sujetos de derechos las personas, los colectivos y las comunidades que habitan y transitan la Ciudad, sin discriminación. La titularidad se ejerce de manera individual o colectiva.

A los efectos de los derechos que reconoce esta Carta, todas las personas que habitan y transitan la ciudad son consideradas sus ciudadanos.

Son sujetos obligados de respetar, promover, proteger y garantizar los principios, derechos e instrumentos establecidos en esta Carta, la Ciudad de Buenos Aires, sus Comunas y demás organismos públicos o personas jurídicas privadas con capital estatal o que presten servicios públicos.

Son también sujetos obligados de respetar, promover y proteger los principios, derechos e instrumentos establecidos en esta Carta las empresas, los partidos, los sindicatos, las organizaciones sociales, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas, el sector privado y los ciudadanos. Estos tendrán la obligación de garantizar los principios, derechos e instrumentos establecidos en esta Carta cuando así se establezca por ley o sentencia judicial.

TÍTULO III

PRIMERA DIMENSIÓN

EJERCICIO PLENO DE LA CIUDADANÍA - CIUDAD DE DERECHOS

Artículo 9.- Ejercicio Pleno de los Derechos Humanos en la Ciudad.

Cada uno de los derechos humanos y fundamentales reconocidos a nivel internacional y nacional deben respetarse, protegerse, promoverse y garantizarse sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad, equidad y justicia.

Todos los ciudadanos tienen el derecho a encontrar en la ciudad las condiciones necesarias para el ejercicio real y pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, asumiendo el deber de la solidaridad.

Se ejerce plenamente la ciudadanía cuando se practica y disfruta de la totalidad de los derechos humanos y fundamentales.

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](http://www.cartaderechoalaciudad.com.ar).
www.cartaderechoalaciudad.com.ar



Artículo 9.- Reconocimiento de los atributos generales de los derechos humanos.

El Derecho a la Ciudad contempla las características generales de los derechos humanos:

- **Universalidad:** corresponden a todos los ciudadanos.
- **Indivisibilidad:** no pueden fraccionarse ni dividirse.
- **Integralidad:** todos los derechos son importantes por lo que no pueden jerarquizarse.
- **Interdependencia:** todos los derechos están estrechamente unidos; la satisfacción de uno depende del cumplimiento que se dé a los otros.
- **Inalienabilidad:** no se pueden perder ni intercambiar.
- **Progresividad (no regresividad)** en su satisfacción.

CAPITULO PRIMERO **Contenido mínimo de los derechos**

Artículo 9.- Contenido mínimo de los derechos. Operatividad inmediata

Cada uno de los derechos humanos y fundamentales posee un contenido mínimo que es plenamente operativo y de exigibilidad jurídica directa e inmediata.

La exigibilidad jurídica del contenido mínimos de los derechos no depende de reglamentación alguna, ni de la existencia de políticas concretas, no es programático ni tiene una operatividad derivada.

Artículo 9.- Contenido mínimo de los derechos. Determinación.

Para la determinación del contenido mínimo de los derechos se considerará principalmente la desigualdad urbana, las características culturales y sociales de la ciudad y la forma e intensidad del disfrute de cada uno de los derechos por parte de la mayoría de la población y de los sectores con recursos económicos más altos.

Artículo 9.- El contenido mínimo en el derecho a la vivienda adecuada.

Todo ciudadano tiene derecho a la vivienda adecuada.

El contenido mínimo de este derecho debe determinarse de acuerdo a las características culturales y sociales de la ciudad, la forma e intensidad del disfrute de cada uno de los derechos por parte de la mayoría de la población, y a los criterios de igualdad establecidos en sus Códigos de Edificación o Construcción.

Los albergues, los refugios, los paradores y los alojamientos son medidas provisionales de extrema emergencia que en forma alguna alcanzan a garantizar el contenido mínimo del derecho a la vivienda.

El contenido mínimo del derecho a la vivienda adecuada exige el respeto de los siguientes criterios.

- **Seguridad de la tenencia:** La vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
- **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura:** la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.
- **Asequibilidad económica de la vivienda:** La vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.
- **Habitabilidad:** La vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
- **Accesibilidad:** La vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.
- **Ubicación:** La vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.
- **Adecuación Cultural:** La vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](http://www.cartaderechoalaciudad.com.ar).
www.cartaderechoalaciudad.com.ar



Artículo 9.- Ley marco de vivienda.

Deberá dictarse una ley marco de vivienda que: establezca el servicio público de acceso a la vivienda adecuada; regule tanto la gestión privada como la gestión pública de éste servicio; disponga políticas que garanticen el acceso a una solución habitacional definitiva a cada ciudadano; aborde y atienda integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional.

CAPITULO SEGUNDO **Carácter colectivo de los derechos**

Artículo 9.- Carácter colectivo de los derechos.

Cada uno de los derechos humanos y fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales, en las leyes, en la Constitución de la Ciudad, demás normativa de inferior jerarquía y en esta Carta tienen un carácter colectivo.

En toda cuestión urbana llevada a decisión del Poder Judicial se presume que se está en frente a una causa relacionada al carácter colectivo de los derechos en cuestión.

Artículo 9.- Carácter colectivo de los derechos. Acceso a la Justicia.

Todo ciudadano tiene derecho a acudir al Poder Judicial en defensa de derechos colectivos sin más requisitos y en forma absolutamente gratuita.

Todo ciudadano tiene derecho a presentar denuncias o demandas judiciales cuestionando cualquier acto o hecho que no respete las normas urbanísticas, que viole la división de poderes, o que no respete la legalidad de la planificación urbana.

No sufrirá sanciones ni será pasible de ser demandado por daños y perjuicios por su actuación en el marco de un proceso judicial colectivo.

Para el otorgamiento de medidas cautelares en procesos colectivos no se exigirá a los actores ningún tipo de caución.

Los gastos de que demanden la ejecución de pericias o la difusión del proceso estarán a cargo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 9.- Justicia oportuna y eficaz en defensa de los derechos reconocidos en esta Carta

Deberá garantizarse la impartición pronta, oportuna, expedita, gratuita y sin obstáculos formales de justicia en materia de los derechos contenidos en esta Carta.

CAPITULO TERCERO **Función Social, Ambiental y Ecológica de los derechos**

Artículo 9.- Función Social, Ambiental y Ecológica de los derechos.

En la formulación e implementación de las políticas urbanas debe prevalecer el interés colectivo en lo social, ambiental y cultural sobre los intereses individuales, el derecho individual de propiedad y sobre los intereses especulativos.

El ejercicio y el contenido de los derechos individuales deben:

- Estar comprometidos con la posibilidad que todos los otros integrantes de la comunidad puedan también disfrutar simultáneamente y en condiciones de igualdad de cada uno de dichos derechos
- Ser compatibles con el ejercicio de los derechos colectivos.

En la interpretación, la aplicación, el ejercicio y el contenido de éstos derechos debe contemplarse que cumplan con esta función social, ambiental y ecológica.

En especial, el ejercicio del derecho de propiedad, de la posesión, de la tenencia, o cualquier título jurídico de uso y disfrute de un inmueble debe cumplir su función social, ambiental y ecológica

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](#).

www.cartaderechoalaciudad.com.ar



Artículo 9.- Incumplimiento de la función social, ambiental y ecológica.

Se determina, entre otros, que el ejercicio del derecho de propiedad sobre un inmueble no cumple con su función social, ambiental y ecológica en los siguientes casos:

- a) Inmuebles ociosos cuando ello se produzca de manera injustificada o especulativa.
- b) Incumplimiento de los deberes de conservación, mantenimiento, mejora y rehabilitación de los inmuebles por parte de los propietarios.
- c) Utilización del inmueble a un uso distinto al establecido en la zonificación urbanística correspondiente a su ubicación.
- d) Contaminación ambiental, visual y sonora
- e) Deterioro del arbolado, especies vegetales y animales, superficies absorbentes y paisajes urbanos.

Artículo 9.- Sobre las restricciones urbanas al derecho de propiedad.

La función social y ambiental autoriza la regulación y restricción del derecho de propiedad priorizando el interés social, ambiental y cultural.

El derecho de propiedad sobre un inmueble cumple con su función social, ambiental y cultural cuando respeta las exigencias y restricciones expresadas en las leyes, las normas generales, los planes territoriales, las políticas urbanas y las reglamentaciones que regulan la producción del hábitat, el planeamiento urbano, los usos de los inmuebles con el fin de garantizar la calidad de vida, los derechos reconocidos en la Constitución de la Ciudad, el uso ambientalmente sustentable del territorio y la justicia social y ambiental.

Artículo 9.- El derecho de propiedad debe supeditarse a la normativa urbanística.

No violan el derecho de propiedad y deben considerarse como parte del derecho a un ambiente urbano sano y equilibrado, en virtud de proteger el ambiente urbano, las restricciones urbanas a: la capacidad constructiva, el uso del inmueble, el parcelamiento y lotificación, la altura, el tipo de edificación, las inversiones inmobiliarias, y el mercado de suelo, inmobiliario y de alquileres.

Artículo 9.- Nuevos derechos que surgen de la relación de los ciudadanos con su territorio, con el espacio y con su hábitat.

El Derecho a la Ciudad impulsa y propone el reconocimiento de nuevos derechos urbanos que nacen de considerar la relación vital de los ciudadanos con su territorio, con el espacio y con su hábitat.

TÍTULO IV

SEGUNDA DIMENSIÓN DEMOCRATIZACIÓN DE LAS CIUDADES

Artículo 9.- Principios

La democratización de la ciudad en el marco del Derecho a la Ciudad:

- Concibe la democracia como transformación de las relaciones desiguales de poder en relaciones de autoridad compartida.
- Implica el avance progresivo hacia la igualdad urbana y la desconcentración del poder en cada dimensión de la vida en la ciudad.
- Concibe a la libertad como no dominación de unos habitantes sobre otros, como no sujeción política ni económica de una persona por otra.
- Debe estar orientada a evitar el menoscabo de la democracia por el interés y el poder del Capital, y la apropiación por parte de una clase minoritaria de la mayoría de los flujos de energía, materiales, bienes, servicios y riqueza de la ciudad que genera desequilibrios de poder.
- Implica caminar hacia una democracia sin fin, donde en cada ámbito de la ciudad, la voluntad de cada ciudadano tenga la misma densidad.
- Busca el logro de consensos para fortalecer la comunidad.
- Debe alcanzar a espacios privados y comunitarios, como las familias, las fábricas, los sindicatos, los partidos políticos, los mercados, etc.

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](http://www.cartaderechoalaciudad.com.ar).
www.cartaderechoalaciudad.com.ar



- Concibe a la ciudad como un Bien Común que no pertenece ni al Estado ni a los privados sino a la comunidad en su conjunto. La ciudad es el resultado del esfuerzo colectivo y no debe ser apropiada por persona jurídica pública o privada.
- Legítima e impulsa diversas democracias: otras formas de deliberación democrática para la toma de decisiones como, por ejemplo, la democracia participativa, comunal, comunitaria, colectiva, directa, indirecta, asamblearia, etc.

Artículo 9.- Principales ámbitos que abarca la democratización de la ciudad.

Los principales ámbitos que abarca la democratización de la ciudad son:

- La democratización del gobierno (Gestión Democrática de la ciudad)
- La democratización de la planificación de la ciudad.
- La democratización de los recursos, servicios y bienes comunes que la ciudad ofrece (Función Social de la ciudad).
- La democratización de las cargas y los beneficios.
- La democratización de la construcción de ciudad (Producción Social del Hábitat).
- La democratización de la posesión de la ciudad.
- La democratización de las oportunidades y de las condiciones de base.

CAPITULO PRIMERO

La democratización del gobierno (Gestión democrática de la ciudad). CIUDAD POLÍTICAMENTE PARTICIPATIVA

Principios

Artículo 9.- Se respetarán los siguientes principios a fin de garantizar la democratización del gobierno:

- La libre determinación o autodeterminación de la comunidad a establecer libremente su condición política; su desarrollo social, económico y cultural; y la planificación urbana y su ordenamiento ambiental.
- La gestión y administración de la ciudad, y la elaboración, definición, ejecución y fiscalización de las políticas urbanas deben contemplar ineludiblemente diversos mecanismos de participación ciudadana para que los ciudadanos interesados puedan participar real y eficazmente en la deliberación y toma de decisiones en todos los niveles y temas urbanos, sin necesidad de formar parte del gobierno o de un partido político.
- La democracia representativa y centralizada debe mutar y complementarse necesariamente con diversas democracias (comunal, comunitaria, directa, participativa, colectiva, asamblearia, barrial, etc.), que extiendan las fronteras rígidas de los mecanismos de toma de decisiones colectivas, a fin de permitir que los afectados y los ciudadanos en general ejerzan el derecho de participar en la decisión de lo común.
- Deberá establecerse, en forma previa, a la elaboración, definición, ejecución y fiscalización de las políticas y decisiones urbanas la forma que adoptará la participación ciudadana como requisito esencial de validez.
- Deberán desarrollarse mecanismos que aseguren el mismo peso de los habitantes en los procesos participativos, particularmente de los habitantes desfavorecidos.
- La democratización deberá darse principal y prioritariamente en la decisión del presupuesto de la ciudad y de sus comunas, en la planificación y en el destino de sus bienes.

Artículo 9.- Sobre acceso a la información pública.

Las instituciones públicas, empresas, grupos y organizaciones sociales y civiles que reciban recursos públicos o presten servicios públicos deben brindar información real, práctica y de interés público, correspondiendo al derecho de acceso a la información.

Las políticas de suelo deben incrementar la transparencia del mercado por medio de la entrega de información confiable, pertinente y en un lenguaje accesible a la mayoría.

Derechos

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](http://www.cartaderechoalaciudad.com.ar).
www.cartaderechoalaciudad.com.ar



Artículo 9.- Derecho a participar en la toma de decisiones urbanas.

Todo ciudadano tiene el derecho a participar en forma previa, activa, protagónica, deliberante, sustancial, real, oportuna y efectiva en la toma de decisiones urbanas sin necesidad de formar parte del gobierno ni de un partido político.

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene el derecho a ser consultado obligatoriamente para la aprobación de permisos de obra o el otorgamiento de habilitaciones de actividades que impacten directamente sobre su vivienda.

Artículo 9.- Derecho de acceso a la información pública y de su producción.

Todo ciudadano tiene el derecho a que el gobierno produzca información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido cuando esta sea necesaria para la protección de derechos colectivos y la implementación o elaboración de políticas de planificación urbana.

Todo ciudadano tiene el derecho a que se garantice el acceso a la información pública con lenguaje sencillo y en forma prioritaria respecto a:

- Monitoreo y evaluación de planes y programas.
- Proyecto que pueden impactar en la calidad de vida, el ambiente urbano y la permanencia de la población en el lugar que habita.
- Disponibilidad de exenciones, estímulos y financiamientos a las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil.
- Asuntos públicos relativos a la vida social, académica, cultural y política de la ciudad.
- Nuevas edificaciones privadas.

Artículo 9.- Rendición de cuentas.

Todo ciudadano tiene el derecho de exigir a las instituciones públicas y empresas, organizaciones sociales y civiles que reciban recursos públicos o presten servicios públicos:

- El otorgamiento de información real, práctica y de interés público
- La rendición de cuenta periódica del empleo de dichos recursos públicos.

Instrumentos

Artículo 9.- Ley marco de implementación de las diversas democracias.

Se dictará una ley marco que regule estas diversas democracias, definan sus ámbitos de decisión y determine el cumplimiento en forma insoslayable y previa de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 9.- Asignación de recursos a las Comunas

Asignación de los recursos necesarios a los Consejos Consultivos Comunales y a las Comunas para que estén en condiciones de cumplir con sus obligaciones de consultar a la población y realizar debates y foros públicos para informar y ampliar la participación vecinal ciudadana.

Artículo 9.- Sistemas de transparencia y rendición de cuentas.

Se crearán sistemas de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas adecuados, dinámicos y oportunos referidos al Gobierno de la Ciudad y a los Gobiernos Comunales.

Artículo 9.- Se creará instrumentos y mecanismos jurídicos y administrativos que permitan la realización de rendición de cuentas en forma obligatoria y periódica por parte de los funcionarios públicos, las instituciones públicas, y las empresas, organizaciones sociales y civiles que reciban recursos públicos o presten servicios públicos.

Artículo 9.- Comisión Anticorrupción.

Se creará una comisión anticorrupción integrada por representantes de sectores de la ciudadanía no partidaria que supervise los procesos de contrataciones de la ciudad y la toma de deuda pública.

Artículo 9.- Publicidad del sistema SIGAF.

La información contenida en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIGAF) deberá ser pública sin restricciones de ningún tipo en el acceso a la información contenida en el sistema.

Artículo 9.- Simetría de información en el mercado.

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](#).

www.cartaderechoalaciudad.com.ar



Deberá crearse mecanismos que generen mayores simetrías de información entre los agentes que participan en el mercado de suelo, inmobiliario y de alquileres.

CAPITULO SEGUNDO

La democratización de la planificación de la ciudad

Principios

Artículo 9.- Se respetarán los siguientes principios a fin de garantizar la participación ciudadana en la planificación de la ciudad:

- Deberá desarrollarse una planeación, regulación y gestión urbano-ambiental participativa.
- Deberán adoptarse medidas adecuadas y oportunas para impedir que la planificación urbana, y el ordenamiento territorial y ambiental de la ciudad sean determinados por el mercado, los grandes propietarios urbanos y los desarrolladores inmobiliarios.
- La participación ciudadana deberá estar orientada a hacer prevalecer la idea de lo común frente a los intereses de un sector concentrado de la economía de mercado garantizando la mayor amplitud y profundidad de debate.

Derechos

Artículo 9.- En la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los instrumentos de planificación urbana y ordenamiento territorial y ambiental todo ciudadano tiene derecho a participar en forma sustancial, real, oportuna, previa, permanente y efectiva.

Instrumentos

Artículo 9.- Deberá dictarse una ley que reglamente la participación ciudadana en la discusión de los instrumentos de planificación urbana y del ordenamiento territorial y ambiental de la ciudad.

CAPITULO TERCERO

La democratización de los recursos, servicios y bienes comunes que la ciudad ofrece.

(Función Social de la ciudad)

CIUDAD PARA TODOS

Principios

Artículo 9.- Debe garantizarse el usufructo equitativo e igualitario de la ciudad en:

- El acceso y calidad de los servicios públicos.
- El acceso y uso del espacio público y de lo público.
- En la posesión y apropiación de los medios de producción y de reproducción.
- En el acceso y uso de los recursos que se producen y de los bienes comunes.
- En la distribución de las riquezas generadas.
- En el acceso, producción y disfrute de la cultura.

Artículo 9.- Función Social de la Ciudad.

Las políticas urbanas deben dirigirse a que la ciudad cumpla con su función social y la justicia distributiva. Ésta se cumple cuando la ciudad garantiza a todos sus ciudadanos el usufructo pleno, sin discriminación e igualitario de la economía, los recursos, los servicios, los bienes comunes, los beneficios y la cultura que la misma ofrece.

Mediante políticas de acción positiva deben suprimirse los obstáculos de orden político, económico, social, espacial y cultural que limiten o impidan la libertad, la igualdad, el pleno desarrollo y la efectiva participación política, económica, cultural y social de los ciudadanos.

Derechos

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene el derecho al usufructo pleno, sin discriminación e igualitario de la economía, los recursos, los servicios, los bienes comunes, los beneficios y la cultura que la misma ofrece.

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](http://www.cartaderechoalaciudad.com.ar).
www.cartaderechoalaciudad.com.ar



Artículo 9.- Todo ciudadano tiene el derecho a permanecer en la ciudad y a no ser expulsado o alejado de ella de manera arbitraria.

Sección 1^{ra}

Usufructo equitativo e igualitario en el acceso y calidad de los servicios públicos

Principios

Artículo 9.- Debe promoverse el usufructo equitativo e igualitario en el acceso y calidad de los servicios públicos, los equipamientos sociales y las infraestructuras.

Debe orientarse las políticas urbanas hacia la universalización y gratuidad de los servicios públicos en condiciones de uso equilibrado y necesario.

Debe promoverse que los servicios públicos dependan del nivel administrativo más próximo a la población, con participación de los(as) ciudadanos(as) en su gestión y fiscalización.

Artículo 9.- Salud

Debe procurarse que los establecimientos y servicios de salud se encuentren al alcance geográfico de todos los sectores de la población y, en especial, de la población en situación de discriminación estructural.

Debe destinarse recursos, principalmente, al mejoramiento de las condiciones sanitarias de áreas habitacionales, equipamientos y espacios públicos en los asentamientos populares y zonas marginadas.

Debe rescatarse y apoyarse las experiencias comunitarias y alternativas en el tema de salud, y garantizarse la disponibilidad de espacios institucionales donde se pueda ejercer la medicina alternativa.

Artículo 9.- Educación

Artículo 9.- Alimentación

Debe contarse con zonas de abasto de alimentos cercanas y asequibles.

Derechos

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene el derecho a acceder y disfrutar de cada uno de los servicios públicos básicos bajo el cumplimiento de estándares mínimos de calidad (agua, saneamiento, recolección de residuos, transporte y movilidad, drenaje urbano y manejo de aguas pluviales, salud, educación, alimentación, vivienda, alumbrado público y energía).

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene el derecho al acceso gratuito a los servicios públicos básicos hasta la cobertura de sus necesidades básicas.

Instrumentos

Artículo 9.- Deberá aprobarse un marco regulatorio de los servicios públicos que garantice la cobertura gratuita de las necesidades básicas de la ciudadanía y, por sobre dicha cobertura, tarifas controladas y diferenciadas en función del nivel de consumo.

Sección 2^{da}

Usufructo equitativo e igualitario en el acceso y uso del espacio público y de lo público

Principios

Artículo 9.- Debe promoverse el usufructo equitativo e igualitario en el acceso y uso del espacio público y de lo público.

Derechos

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](http://www.cartaderechoalaciudad.com.ar).
www.cartaderechoalaciudad.com.ar



Artículo 9.- Todo ciudadano tiene el derecho a que el espacio público y lo público no sea apropiado por privados.

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene el derecho a que el GCBA adopte medidas inmediatas para garantizar los derechos de aquellos ciudadanos que por ausencia de vivienda y trabajo formal se vean obligados a ocupar el espacio público.

Instrumentos

Artículo 9.- Deberá establecerse un control riguroso y permanente para proteger el uso público del espacio público.

Sección 3^{ra}

Posesión y apropiación equitativa e igualitaria de los medios de producción y de reproducción

Principios

Artículo 9.- Debe promoverse la posesión y apropiación equitativa e igualitaria de los medios de producción y reproducción.

Derechos

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene derecho a políticas orientadas a la propiedad común de los medios de producción y de reproducción.

Instrumentos

Artículo 9.- Deberá dictarse una ley que impulse la desconcentración de la propiedad de los medios de producción y de reproducción y promueva la propiedad común de los mismos.

Sección 4^{ta}

Usufructo equitativo e igualitario en el acceso y uso de los recursos que se producen y de los bienes comunes

Principios

Artículo 9.- Debe promoverse el usufructo equitativo e igualitario en el acceso y uso de los recursos que se producen en la ciudad y de los bienes comunes.

Artículo 9.- Debe promoverse la articulación de los centros viejos y nuevos, el acceso y la recalificación de los centros históricos y la creación de nuevas centralidades polivalentes en sus funciones y mixtas en su composición social.

Artículo 9.-

Debe promoverse políticas que generen espacios de control ciudadano sobre el manejo público de los bienes comunes, con el fin de garantizar su accesibilidad y disfrute por todos los ciudadanos.

Derechos

Artículo 9.-Derecho a la centralidad.

Todo ciudadano tiene el derecho a que las áreas de la ciudad posean lugares con valor de centralidad y a acceder con igual facilidad a los centros urbanos.

Instrumentos

Artículo 9.-

Sección 5^{ta}

Distribución equitativa e igualitaria de las riquezas generadas

Principios

Artículo 9.-

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](http://www.cartaderechoalaciudad.com.ar).
www.cartaderechoalaciudad.com.ar



La política de suelo y las urbanas deben estar orientada para la redistribución equitativa e igualitaria de la renta urbana y de las riquezas generadas por la ciudad.

Derechos

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene derecho a la distribución equitativa e igualitaria de las riquezas generadas en la ciudad.

Instrumentos

Artículo 9.-

Sección 6^{ta}

Usufructo equitativo e igualitario en el acceso, producción y disfrute de la cultura

Principios

Artículo 9.- Debe promoverse el usufructo equitativo e igualitario en el acceso, producción y disfrute de un hábitat culturalmente rico y diversificado.

Derechos

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene el derecho al usufructo equitativo e igualitario en el acceso, producción y disfrute de la cultura.

Instrumentos

Artículo 9.-

CAPITULO CUARTO

La democratización de las cargas y beneficios que genera la ciudad

Principios

Artículo 9.- Se respetarán los siguientes principios a fin de garantizar la democratización de las cargas y beneficios que genera la ciudad:

- Debe realizarse en forma equitativa e igualitaria la distribución de las externalidades positivas y negativas que la aglomeración urbana genera en forma permanente.
- Debe evitarse que un sector de la población acumule los impactos negativos de la ciudad, o concentre o se apropie de sus beneficios.
- Debe impedirse que el aumento del valor del suelo y las edificaciones, generadas por la inversión pública, la acción del Estado o la comunidad, o la aglomeración urbana (plusvalía), sea apropiado por los propietarios por constituir una rentabilidad extraordinaria y un enriquecimiento urbano sin causa.
- Se debe propender a que el esfuerzo colectivo no sea capturado o capitalizado por los privados.
- Deben adoptarse las normas urbanas y adecuarse los instrumentos de política económica, tributaria y financiera a fin de alcanzar un desarrollo urbano equitativo y sustentable, que inhiba la especulación inmobiliaria en los procesos de urbanización o re-urbanización.
- Deben ubicarse las actividades productivas y servicios que generen trabajo en zonas habitacionales para disminuir traslados, riesgos, costos e impactos negativos en la economía y la convivencia urbana.

Derechos

Artículo 9.- El derecho a participar de las plusvalías.

Todo ciudadano tiene el derecho a garantizar que la comunidad participe de las plusvalías generadas por la inversión pública,.

Este derecho consiste en la captación de una parte de las plusvalías para el conjunto de la sociedad.

Instrumentos

Artículo 9.- Captación de plusvalía.

Deberá aprobarse una ley para una justa distribución de las cargas y los beneficios generados por el proceso de urbanización. Para ello se establecerán mecanismos para captar las rentas extraordinarias (plusvalías) generadas por la inversión pública, la acción del Estado o la comunidad, o la aglomeración urbana en favor de

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](#).

www.cartaderechoalaciudad.com.ar



los programas sociales que garanticen el derecho al suelo, al hábitat y la vivienda, y estimulen la producción social del hábitat.

Artículo 9.- Deberá adoptarse normas urbanas que inhiban la especulación inmobiliaria.

Artículo 9.- Deberá fortalecerse la regulación pública sobre el suelo urbano con la finalidad de desalentar prácticas especulativas, utilizando instrumentos de recuperación y redistribución social de la valorización de los inmuebles.

CAPITULO QUINTO

La democratización de la construcción de ciudad

(Producción Social del Hábitat)

CIUDAD SOCIALMENTE PRODUCTIVA

Principios

Artículo 9.- Se respetarán los siguientes principios a fin de garantizar la democratización de la construcción de ciudad.

- Debe promoverse una participación efectiva de todas las personas en la configuración de su hábitat.
- Debe impedirse que la producción habitacional y de la infraestructura de la ciudad, y el conjunto de programas, proyectos y actividades relativos a los procesos de planeación, construcción y distribución de la vivienda y la infraestructura, queden en manos de un sistema de financiamiento dominado por los bancos y bajo el control de las grandes empresas constructoras y de los desarrolladores inmobiliarios.
- Debe impulsarse la Producción Social del Hábitat, que abarca todos aquellos procesos generadores de espacios habitables, equipamientos urbanos, espacios públicos y comunitarios, de infraestructura de servicios y viviendas, realizados bajo el control y financiamiento de auto-productores y organizaciones sociales que operan sin fines de lucro, y que entienden la vivienda y el hábitat como proceso (y no como producto terminado), como producto social y cultural (y no como mercancía), como acto de habitar (y no como mero objeto de intercambio).
- Se debe reconocer, valorar e impulsar los procesos de producción y gestión social del hábitat individuales y colectivos que tengan como origen las propias familias actuando individualmente, en grupos organizados informales, en empresas sociales como las cooperativas, o en las organizaciones no gubernamentales o de la sociedad civil en general.

Derechos

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene el derecho a participar en la producción del hábitat y de la ciudad.

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene el derecho a que se garantice la inserción productiva de todas las personas, en especial las y los jóvenes, en la economía urbana.

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene derecho a que se establezcan programas adecuados destinados a la generación de actividades y espacios productivos vinculados a la producción y la gestión social del hábitat.

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene derecho a que se facilite el acceso a la información sobre la disponibilidad y ubicación de suelo adecuado, los programas habitacionales que se desarrollan en la ciudad y los instrumentos de apoyo disponibles.

Instrumentos

Artículo 9.- Deberá darse sustento legal y garantizarse la construcción de un sistema específico y coherente de instrumentos de apoyo a la producción social del hábitat: jurídicos, financieros, administrativos, programáticos, fiscales y de fomento (formativos, socio-organizativos, tecnológicos).

Artículo 9.- Deberá establecerse mecanismos institucionales y desarrollarse los programas necesarios para apoyar las diversas modalidades de producción social del hábitat y la vivienda, con especial atención a los procesos autogestionarios, tanto individuales y familiares como colectivos y organizados.

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](#).

www.cartaderechoalaciudad.com.ar



CAPITULO SEXTO

La democratización de la posesión de la ciudad

Principios

Artículo 9.- Se respetarán los siguientes principios a fin de garantizar la democratización de la posesión de la ciudad.

- Debe evitarse que en el territorio urbano la posesión de la tierra y los edificios se concentren en menos manos.
- Debe evitarse que la cantidad de propietarios en la ciudad sea cada vez menor.
- No deben adoptarse medidas que alimenten la fragmentación social y la desigualdad urbana entre propietarios y no propietarios.
- Deben adoptarse políticas destinadas a garantizar el pleno aprovechamiento del espacio, el suelo y las edificaciones no utilizados, subutilizados o no ocupados (ociosos) de forma de reducir al mínimo las tasas de propiedad vacantes.
- Debe promoverse la gestión comunitaria del suelo y del espacio.
- Debe promoverse formas de tenencia del suelo que no se limiten a la propiedad privada individual como, la propiedad colectiva, comunitaria y familiar, y el derecho real de superficie, uso o usufructo.
- Debe promoverse mejoras a la normatividad que faciliten la regularización de la posesión de inmuebles tanto en casos individuales como en asentamientos informales.
- Debe garantizarse la oferta de suelo urbanizado para los sectores de menores recursos económicos y para los sectores medios.
- Debe garantizarse suelo e inmuebles para la producción y servicios que faciliten la inserción productiva de los sectores populares en la ciudad y en los desarrollos habitacionales.

Artículo 9.- Procesos de inquilinización.

La ciudad debe evitar los procesos de inquilinización a través de programas de subsidio y financiamiento para adquisición de tierras o inmuebles, de regularización de la posesión de la tierra, de mejoramiento de los barrios precarios, de re-urbanización de los asentamientos y ocupaciones informales, y de desconcentración de la propiedad urbana.

Las políticas deben orientarse a promover el alquiler estatal o comunitario –en detrimento del alquiler privado, y a garantizar la protección necesaria a los inquilinos, para evitar la usura y los desalojos arbitrarios.

Derechos

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene el derecho al uso, goce y propiedad de la tierra.

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene el derecho a habitar en tierra que cuente con garantía jurídica de tenencia y posesión tanto para el alojamiento como para la reproducción en general., de acuerdo a las condiciones de vivienda adecuada.

Artículo 9.- Todos los ciudadanos tienen el derecho a un sistema que propenda a la igualdad en la posesión del espacio, del suelo urbano y de las edificaciones de la ciudad.

Artículo 9.- Todos los ciudadanos tienen el derecho a la incorporación de los inmuebles y edificaciones ociosos a un efectivo y socialmente útil uso residencial, comercial, cultural, de bien común o público, u otros usos sociales o ambientales.

Artículo 9.- Regularización de la posesión sobre un inmueble.

Todo ciudadano tiene el derecho a regularizar su posesión sobre un inmueble.

Instrumentos

Artículo 9.- Ley de desconcentración progresiva de la propiedad y posesión del suelo urbano.

Deberá aprobarse una ley que:

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](http://www.cartaderechoalaciudad.com.ar).
www.cartaderechoalaciudad.com.ar



- Disponga la desconcentración progresiva de la propiedad y posesión del suelo de la ciudad y de sus edificaciones.
- Genere mecanismos de contraloría social que garanticen el acceso democrático al suelo urbano y la propiedad.
- Garantice la gestión adecuada del catastro y registros públicos de la propiedad y el acceso sin restricciones a la información pública contenida en éstos.

Artículo 9.- Ley sobre inmuebles ociosos

Deberá aprobarse una ley que tenga por objeto establecer mecanismos y sanciones destinados a garantizar el pleno aprovechamiento social y no lucrativo del suelo urbano y de los inmuebles públicos y privados no edificados, no utilizados, subutilizados o no ocupados

Esta ley impulsará la incorporación de los inmuebles y las edificaciones ociosos de la ciudad a su efectivo y socialmente útil uso residencial, comercial, cultural, de bien común o público, u otros usos sociales o ambientales.

CAPITULO SÉPTIMO

La democratización de las oportunidades y de las condiciones de base de los ciudadanos

Principios

Artículo 9.-

Debe suprimirse los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad.

Las políticas deben propender a que la ciudad ofrezca condiciones y oportunidades reales, iguales y equitativas a sus ciudadanos. Para ello debe promover que la ciudadanía goce la igualdad de condiciones de base.

Derechos

Artículo 9.-

Todas las personas tienen derecho a encontrar en las ciudades las condiciones de base y las oportunidades necesarias para su realización política, económica, cultural, social y ecológica, en condiciones igualitarias, asumiendo el deber de solidaridad.

Artículo 9.-

Los grupos y personas en situación de vulnerabilidad tienen derecho a medidas especiales de protección e integración y a los servicios esenciales.

Instrumentos

Artículo 9.-

TÍTULO V

TERCERA DIMENSIÓN

TRANSFORMACIÓN DEL USO, OCUPACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA CIUDAD

Artículo 9.- Lineamientos que orientan la transformación del uso, ocupación y producción de la ciudad.

El "Derecho a la Ciudad" propone que el ejercicio pleno de los Derechos Humanos y la Democratización de la ciudad deben estar orientados a transformar el uso, ocupación y producción de la ciudad, y la cultura, la concepción y el sentir de sus habitantes, de acuerdo a los siguientes principios:

- Prevalencia de los "común" o lo "público".
- Ciudad ambientalmente sustentable.

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](http://www.cartaderechoalaciudad.com.ar).
www.cartaderechoalaciudad.com.ar



- Planificación hacia la igualdad urbana y la integración comunitaria socio-urbana.
- Impulsar una nueva economía urbana.
- Propender hacia una nueva cultura urbana y promoción de ciudades diversas.

CAPITULO PRIMERO

Prevalencia de los "común" o lo "público"

Principios

Artículo º.- La Ciudad como un Bien Común.

Debe considerarse a la Ciudad como un Bien Común y a sus habitantes como ciudadanos – y no parcialmente como usuarios o clientes-.

Debe prevalecer el bien común por encima del bien individual. La ciudad es garante de este bien común mediante la competencia exclusiva en materia de planificación urbana y territorial.

Sección 1^{ra}

Función Social, Ambiental y Ecológica de la ciudad

Principios

Artículo º.- Deben respetarse los siguientes principios para garantizar la función social, ambiental y ecológica de la ciudad:

Los espacios y bienes públicos y privados de la ciudad y de los ciudadanos deben ser utilizados priorizando el interés social, público o común; garantizando la calidad de vida; y promoviendo el uso socialmente justo y ambientalmente sustentable y ecológico de los espacios urbanos y rurales.

Los procesos de producción, apropiación y consumo del espacio público y privado deben estar de acuerdo con los límites físicos del ambiente, la infraestructura, el equilibrio ecológico, la conservación del patrimonio y las prácticas históricas y culturales.

Derechos

Artículo º.- Todo ciudadano tiene el derecho a que los espacios y bienes públicos y privados de la ciudad y de los ciudadanos sean utilizados priorizando el interés social, público o común; garantizando la calidad de vida; y promoviendo el uso socialmente justo y ambientalmente sustentable y ecológico de los espacios urbanos y rurales.

Instrumentos

Artículo º.-

Sección 2^{da}

Prevalencia y expansión de lo público sobre lo privado

Principios

Artículo º.- Deben respetarse los siguientes principios para garantizar la prevalencia y expansión de lo público sobre lo privado:

- A la existencia de bienes y servicios de interés privado debe contraponerse y otorgarse prevalencia a la existencia de bienes y servicios públicos y comunes, entendiendo lo público como el bien común, el uso común y el destino común de sus habitantes.
- Deben adoptarse políticas que expandan lo público sobre lo privado.

Derechos

Artículo º.- Todo ciudadano tiene derecho a que prevalezca en las políticas urbanas las decisiones orientadas a otorgar prevalencia a la existencia de bienes y servicios públicos y comunes por sobre los bienes y servicios de interés privado.

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](#).

www.cartaderechoalaciudad.com.ar



Instrumentos

Artículo 9.-

Sección 3^{ra}

Defensa y jerarquización del espacio público

Principios

Artículo 9.- Deben respetarse los siguientes principios para la defensa y jerarquización del espacio público:

- Deben promoverse políticas que protejan, amplíen y mejoren el espacio público por ser el espacio para la movilidad social y física, para el encuentro y la socialización, y para el fortalecimiento de la convivencia social.
- El espacio público debe ser el componente arquitectónico a partir del cual en gran medida se define una ciudad y se constituye su identidad.
- Debe garantizarse el uso y disfrute del espacio público para mejorar la interacción y cohesión social, favorecer la participación política, promover la diversidad y las expresiones socioculturales.
- Debe evitarse la segregación urbana y la restricción de acceso a los pobres urbanos al espacio público.
- Debe impedirse que el espacio público sea privatizado y regulado por las dinámicas del mercado. Debe promoverse la desmercantilización del espacio público y la recuperación de los inmuebles de la ciudad concesionados o vendidos.
- Debe rescatarse y fortalecerse la función cultural, lúdica y recreativa del espacio público.

Artículo 9.- Espacio público de calidad, libre, accesible, y seguro.

- Debe diseñarse una red de espacios públicos de calidad, universalmente accesible y segura para garantizar que la forma, la función y la conectividad de la ciudad sea un todo.
- Debe promoverse que el acceso y el uso de los espacios públicos sean gratuitos, libres de barreras físicas, adecuados, conectados, accesibles y bien equipados.
- Debe adoptarse soluciones inmediatas cuando el espacio público se convierte en el único medio de subsistencia para algunos habitantes (como espacio de trabajo o vivienda).
- Debe construirse, ampliarse y darse mantenimiento a vías peatonales y ciclovías con materiales de calidad, señalización e iluminación que brinden seguridad y armonía.
- Debe contarse con espacios públicos propicios para realizar en igualdad de condiciones actividades lúdicas y culturales que creen posibilidades de encuentro y de comprensión mutua.

Derechos

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene derecho:

- Al acceso gratuito e irrestricto del espacio público y que este se encuentre libre de barreras físicas y de enrejamiento.
- Al acceso, uso y tránsito del espacio público durante todo el día sin limitaciones temporales.
- Al uso seguro del espacio público y con la adecuada protección.
- A conservar y promover la identidad del espacio público, la diversidad estética y su arquitectura ligada con su contexto.

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene derecho a que las zonas de la ciudad deban estar articuladas por un sistema de espacios públicos y dotadas de elementos de monumentalidad que les den visibilidad e identidad.

Instrumentos

Artículo 9.- Deberá crearse instrumentos y programas que apoyen el rescate del espacio público en sus aspectos funcionales (encuentro y conectividad), sociales (de cohesión comunitaria), culturales (simbólicos,

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](http://www.cartaderechoalaciudad.com.ar).
www.cartaderechoalaciudad.com.ar



patrimoniales, lúdicos y de convivencia), políticos (de expresión política, reuniones, asociación y manifestación) y ambientales.

Artículo 9.- Deberá desarrollarse instrumentos y programas que fomenten: la construcción y operación de equipamientos culturales públicos no mercantiles; iniciativas culturales autónomas, en particular de las y los jóvenes creadores; espacios deportivos; manifestaciones culturales de calle, entre otros.

CAPITULO SEGUNDO

Ciudad ambientalmente sustentable

Sección 1^{ra}

Búsqueda de alternativas al "Desarrollo"

Principios

Artículo 9.- Otra relación con la Naturaleza y el ambiente

Debe propenderse a modificar nuestra relación de ajenidad y dominación con la Naturaleza.

Debe superarse el modelo extractivista y la concepción del desarrollo como crecimiento económico infinito, hacia la búsqueda de ciudades ambientalmente sustentables y resilientes.

Artículo 9.- Búsqueda de alternativas al desarrollo.

Deben perseguirse alternativas a los modelos actuales de desarrollo que contemplen estrategias, que tengan presente la finitud de la Naturaleza y otros valores que no sean los economicistas o rentísticos, para lograr ciudades ambientalmente sustentables y ambientes libres de contaminación.

Debe reducirse y modificarse significativamente el impacto de las ciudades en el cambio climático, mediante la promoción de patrones de consumo y producción sostenibles, considerando: la gestión del suelo urbano, de los residuos, del agua, el saneamiento, la contaminación del aire, la generación y aprovechamiento de energías limpias y renovables, las áreas verdes, la infraestructura y vivienda sustentable, los programas de eficiencia energética, la restauración de ecosistemas degradados y, en general, el manejo sustentable de los recursos naturales que consume la ciudad.

Debe formularse e implementarse políticas para promover el uso socialmente justo, responsable y ambientalmente equilibrado del espacio y el suelo.

Debe formularse estrategias, políticas urbanas y demás acciones participativas en pro de la protección, preservación y mejoramiento del ambiente, buscando asegurar la preservación del equilibrio natural, la estabilidad del ecosistema y la utilización racional de los bienes comunes.

Debe armonizarse la normatividad y su aplicación, y las políticas ambientales de ordenamiento territorial, de desarrollo urbano, y de vivienda y agua, para atender las necesidades sociales sin aumentar la presión sobre los bienes naturales.

Debe prevenirse y reducirse la exposición de la población a radiaciones y sustancias químicas u otros factores ambientales perjudiciales que afecten directa o indirectamente su salud.

Artículo 9.- Bienes Comunes

Debe promoverse el manejo y uso racional, socialmente responsable y sustentable de los bienes comunes (bienes naturales, públicos, patrimoniales, el agua, el suelo, el aire y la energía de la ciudad y su entorno).

Artículo 9.- Uso sustentable y eficiente de la energía.

Deben promoverse políticas que impulsen:

- El ahorro energético hacia el camino a una Ciudad Cero Carbono o Carbono Neutral con disminución de la huella urbana.
- La mayor dependencia de fuentes de energía renovables asequibles y accesibles.
- La diversificación de la matriz energética.
- El uso sustentable y más eficiente de la energía.

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](#).

www.cartaderechoalaciudad.com.ar



- El uso racional, sustentable y socialmente responsable de los bienes energéticos de tecnología menos contaminantes (consumo energético sustentable) a través de: el uso eficiente de la energía en grandes equipamientos como hospitales, escuelas, oficinas, etc. (conformar una base de datos actualizada de los consumos energéticos por equipamiento para determinar sus ahorros energéticos y de servicios); el uso de tecnologías ahorradoras de energía en edificios públicos y viviendas; el diseño bioclimático de las nuevas construcciones.

Artículo 9.- Espacios verdes públicos.

Debe incrementarse los espacios verdes públicos hasta llegar a un mínimo de 10m² de espacios por habitante en defensa de una adecuada relación entre la cantidad de espacios verdes y el número de habitantes.

Los espacios verdes públicos deben ser dimensionados en base a la población potencial tope establecida por el planeamiento de la ciudad.

La densidad poblacional que se asigne a un área, subárea, zona o unidad rodeada de calles en cumplimiento del uso establecido estará asimismo en relación directa con la disponibilidad de espacios verdes públicos. Sólo podrá establecerse una densidad óptima mayor que la actual cuando se cumpla este condicionante y demás principios de esta carta.

Está prohibida la privatización y mercantilización de los espacios destinados a ser espacios verdes públicos.

Por ninguna razón podrá modificarse el destino de los espacios verdes públicos, reducirse su superficie, modificarse sus usos ambientales ni desafectarse para su transferencia a personas públicas o privadas. Todo ello salvo el caso de compensación previa por otros espacios verdes públicos que cuente con las mismas características y calidad.

En los sectores de la ciudad destinados a espacios verdes deberá limitarse, a lo estrictamente necesario, la cementación y la pérdida de verde y de la capacidad absorbente.

Artículo 9.- Edificación sustentable.

Debe promoverse la construcción sustentable (eco-edificios) y el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos.

Debe utilizarse materiales no contaminantes para la construcción de los espacios públicos.

Artículo 9.- Alimentación

Debe desarrollarse programas y fomentar prácticas sociales de producción, distribución y consumo que contribuyan a fortalecer la soberanía alimentaria.

Debe fomentarse la producción social de alimentos en el ámbito urbano como una actividad sustentable y de integración de grupos.

Artículo 9.- Residuos.

Debe promoverse la reposición de los recursos que consume la ciudad y la reducción, el reciclado y la reutilización de los residuos que produce.

Artículo 9.- Protección de la Biodiversidad.

Debe promoverse la protección de la biodiversidad y de los ecosistemas circundantes.

Artículo 9.- Prevención de eventos climáticos.

Debe atenderse en cada política urbana a las verdaderas causas que alimentan las consecuencias negativas de los eventos climáticos (inundaciones, tormentas, incendios).

Debe promoverse la disminución de los efectos de la isla de calor urbana.

Artículo 9.- Transporte.

Debe promocionarse formas no motorizadas de transporte, el uso de la bicicleta y de otros vehículos no contaminantes.

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](#).
www.cartaderechoalaciudad.com.ar



Debe fomentarse una descentralización equilibrada de las actividades económicas, políticas y educativas de la ciudad para disminuir de forma radical la movilidad urbana

Artículo 9.- Industria y comercios.

Debe promoverse la reconversión, revitalización y sustentabilidad de la industria y comercios en la ciudad, priorizando aquellos no contaminantes y que impliquen un bajo consumo de agua y suelo.

Derechos

Artículo 9.- Derecho a un ambiente urbano sano y equilibrado.

Todo ciudadano tiene derecho a vivir en un ambiente urbano sano y equilibrado.

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene el derecho al acceso y uso del territorio urbano y rural dentro de condiciones ambientales y económicas sustentables.

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene el derecho que el desarrollo urbano no se realice a costa de las zonas rurales, de áreas de reserva ecológica, de la destrucción de ecosistemas, de otras ciudades y de las futuras generaciones.

Artículo 9.- En relación a los Bienes Comunes

Todo ciudadano tiene el derecho a disfrutar y proteger los bienes comunes.

Artículo 9.- En relación a los espacios verdes

Todo ciudadano tiene el derecho a que la ciudad cuente con un mínimo de 10m² de espacios verde por habitante.

Todo ciudadano tiene el derecho a disfrutar de los espacios verdes sin restricciones económicas ni temporales y que se encuentren con buen mantenimiento.

Todo ciudadano tiene el derecho a que se compense en forma previa y en igualdad de condiciones de superficie, ubicación y calidad el espacio verde que se destruya en su barrio y comuna en virtud de la construcción de infraestructura y equipamiento público.

Todo ciudadano tiene el derecho a que cada espacio verde cuente con un plan de manejo elaborado, implementado y ejecutado en forma participativa.

Todo ciudadano tiene el derecho a que no se privaticen ni mercantilicen los espacios verdes.

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene derecho a una menor contaminación visual provocada por carteles, cables u postes en el espacio público.

Instrumentos

Artículo 9.- Ley marco de espacios verdes

Deberá dictarse una ley marco de espacios verdes.

Será considerado espacio verde público a los espacios en los cuales predomine casi en su totalidad los espacios verdes, su acceso no tenga restricciones físicas ni temporales, puedan ser utilizados para actividades sociales y conserven su capacidad absorbente al poder derivar las aguas pluviales o de riego a las napas inferiores del terreno.

En esta ley deberá contemplarse en forma simultánea y complementaria el indicador de cantidad de m² de espacios verdes por habitante y el indicador de distancia hasta llegar a un espacios verde.

El GCBA deberá comprar y expropiar inmuebles a los fines de cumplir con el contenido mínimo del derecho a los espacios verdes.

Artículo 9.- Edificación sustentable

Debe incorporarse al Código de Edificación la obligación de construir edificios sustentables que utilicen tecnologías ahorradoras de energía y diseños bioclimáticos que tengan por objetivos: ahorrar el máximo de energía, cuidar el agua y la calidad del aire, compensar la superficie absorbente, e incorporar superficie verde.

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](#).

www.cartaderechoalaciudad.com.ar



Artículo 9.- Mecanismo de protección.

Debe establecerse mecanismos de cumplimiento inmediato y efectivo de las normas de la protección ambiental en las actividades empresariales y en las prácticas de comercialización.

Artículo 9.- Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

Deberá dictarse una nueva ley de evaluación de impacto ambiental que contemple:

- La evaluación de impacto ambiental acumulativa y estratégica.
- La designación por sorteo de las consultoras que realizarán el EIA.
- La realización de un estudio de impacto ambiental, económico, social y urbano.
- La posibilidad de que la ciudadanía participe en la determinación de las cuestiones, dimensiones o indicadores a evaluar en el proceso.
- La sujeción de las edificaciones para vivienda multifamiliar y de torres para oficinas al proceso de evaluación de impacto ambiental contemplando audiencia pública y estudios de impacto ambiental, social y urbano.
- La obligatoriedad de la audiencia pública en la renovación de los certificados de aptitud ambiental.

Artículo 9.- Deberá aprobarse leyes e instrumentarse mecanismos fomenten y hagan efectivo:

- El uso de tecnologías de bajo impacto ambiental.
- El uso de energías alternativas.
- La disposición y reciclamiento responsable de los desechos (metabolismo circular).
- La protección y uso racional de las zonas boscosas.
- La protección y uso racional de acuíferos.
- La captación y filtración al subsuelo del agua de lluvia.
- La preservación de los mantos acuíferos.
- La ampliación significativa del tratamiento y reciclamiento de las aguas servidas.

Sección 2^{da} Ciudad resiliente

Principios

Artículo 9.- Deben respetarse los siguientes principios para lograr una ciudad resiliente:

- Deben incrementarse las medidas preventivas y reactivas para elevar la resiliencia de la ciudad, es decir, su capacidad de recuperarse en el menor tiempo posible ante eventos extremos, minimizando las pérdidas humanas, ambientales y económicas a través de la reducción y gestión del riesgo de desastres.
- Debe orientarse a las comunidades, ecosistemas y ciudades para tener la capacidad de soportar, absorber, acomodarse y recuperarse ante perturbaciones naturales y hechos por el hombre.
- Debe incorporarse a la planificación urbana y la infraestructura de la ciudad la coordinación entre la gestión de riesgos y el ambiente.
- Debe reconocerse e identificarse las áreas ambientalmente riesgosas de la ciudad y contemplarse medidas concretas para mitigar y evitar dichos riesgos en la planificación de la ciudad.
- Debe promoverse la capacidad regenerativa y de resistencia de la ciudad a los efectos del cambio climático y los desastres o fenómenos naturales, no sólo ocupándose de las consecuencias y los riesgos existentes sino también de las causas y de nuevos riesgos.

Derechos

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene derecho a que se adopten políticas tendientes a elevar la resiliencia de la ciudad en cada uno de sus ámbitos.

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](#).

www.cartaderechoalaciudad.com.ar



Artículo 9.- Todo ciudadano tiene derecho a que en forma simultánea a las políticas para elevar la resiliencia de la ciudad se adopten medidas orientadas a mitigar, disminuir o hacer desaparecer las causas profundas que generan las consecuencias negativas de los eventos climáticos y riesgos ambientales.

Instrumentos

Artículo 9.-

Debe informarse a la población que vive en zonas de riesgos sobre sus implicaciones y las acciones de prevención y mitigación necesarias para evitarlos.

Debe promoverse procesos de autodiagnóstico de vulnerabilidad y riesgo e incluir la participación social en los planes de manejo de emergencias.

Debe impulsarse procesos organizativos que incluyan la prevención de desastres y la mitigación de riesgos con participación amplia de organizaciones sociales, académicas y organismos civiles y no gubernamentales.

Sección 3^{ra}

Equilibrio entre campo y ciudad

Principios

Artículo 9.-

Debe establecerse una relación respetuosa y de equilibrio entre el campo y la ciudad y fortalecer sus vínculos porque la ciudad dependen del flujo de servicios de los ecosistemas que se encuentran fuera de sus límites.

Debe preservarse las áreas rurales productivas, fortaleciendo la capacidad productiva y económica de las comunidades, y frenando la especulación orientada a cambiar los usos de suelo rural o periurbano.

Artículo 9.- Debe promoverse la agricultura urbana.

Derechos

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene derecho a la preservación de las áreas rurales productivas y de las funciones de los ecosistemas que se encuentran fuera de los límites de la ciudad.

Instrumentos

Artículo 9.-

CAPITULO TERCERO

Planificación orientada hacia la igualdad urbana y la integración socio-urbana

Sección 1^{ra}

Planificación integral

Principios

Artículo 9.- Deben respetarse los siguientes principios para una planificación integral:

- La planificación urbana debe tener una mirada integral que abarque la totalidad de las dimensiones que intervienen en su seno.
- El enfoque de la planificación debe alcanzar a todos los niveles de gobierno y exceder los límites políticos de la ciudad considerando el área metropolitana en forma unificada y en toda su magnitud y complejidad.
- En virtud de la integralidad, el planeamiento de la ciudad debe considerar no sólo la infraestructura o las viviendas sino también las múltiples dimensiones -sociales, culturales, económicas- que confluyen en el territorio.
- La planificación urbana debe regular necesariamente los mercados inmobiliarios y el uso del suelo.
- Debe promoverse esquemas de planeación nacionales que contengan una visión de sistema de ciudades que reconozca las relaciones funcionales y de dependencia de carácter económico, urbano, ambiental, tecnológico o social, existentes entre un municipio núcleo y otros asentamientos humanos.

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](#).

www.cartaderechoalaciudad.com.ar



Derechos

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene el derecho a habitar en territorios planificados integralmente, entendida la planificación como un ejercicio democrático, participativo y continuo, que se actualiza en un plazo acorde a los cambios en las condiciones territoriales, urbanas, económicas, sociales y ambientales.

Instrumentos

Artículo 9.-

Sección 2^{da}

Ciudad integrada, incluyente y segura

Principios

Artículo 9.- Deben respetarse los siguientes principios para lograr una ciudad integrada e incluyente:

- Debe promoverse que la ciudad sea más integrada, compacta, conectada, a escala humana, socialmente incluyente, colaborativa, coordinada, segura, equilibrada y equitativa.
- Deben integrarse el trabajo, la vida y la vivienda en la ciudad, reduciendo el costo del transporte y facilitando la creación de empleo.
- La planificación debe promover el crecimiento equitativo de las regiones y reforzando vínculos entre las áreas urbanas, periurbanas y rurales, con el fin de establecer relaciones productivas y armónicas entre los distintos ámbitos.
- La planificación debe estar orientada a que la ciudad considere especialmente la cotidianidad y la vida urbana de los niños, los adultos mayores y las personas con necesidades especiales.

Artículo 9.- Promover una ciudad integrada.

Deben promoverse que la ciudad esté integrada comunitaria, social y urbanísticamente.

Deben adoptarse medidas destinadas a evitar la segregación socio-espacial, los vacíos intra-urbanos, la guetización del espacio, la creación de islas exclusivas de buena calidad para unos pocos (sectores o barrios exclusivos), la exclusión territorial y la gentrificación.

Debe reconocerse la informalidad urbana como resultado de mercados de tierras y políticas urbanas disfuncionales, y fortalecer los programas de re-urbanización e integración socio-urbanística de los asentamientos informales.

Estos programas contemplarán al conjunto de acciones que de forma progresiva, integral y participativa, incluyan, entre otras: la construcción, mejora y ampliación de las viviendas, el equipamiento social y de la infraestructura, la solución habitacional definitiva para todas las familia incluyendo los inquilinos, el acceso a los servicios básicos, el tratamiento de los espacios públicos de calidad, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, la promoción de la seguridad de la tenencia, el redimensionamiento parcelario y la regularización de la posesión de la tierra.

Artículo 9.- Promover una ciudad segura.

Debe promoverse que la ciudad sea un ambiente seguro para todos los ciudadanos que viven, trabajan y participan de la vida urbana a fin de que no sientan temor de sufrir violencia o intimidación .

Debe considerarse que ciertos grupos sociales, particularmente las mujeres y niñas, son especialmente afectadas por la violencia urbana.

Debe reducirse la vulnerabilidad de las áreas ya ocupadas respetando los derechos y mejorando las condiciones habitacionales y sociales de sus habitantes.

Debe integrarse el tema de la seguridad urbana como atributo del espacio público en la planeación de la ciudad y los programas y proyectos sectoriales

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](#).
www.cartaderechoalaciudad.com.ar



Artículo 9.- Transporte

Debe acelerarse la transición de la ciudad hacia modelos de movilidad sostenible inclusivos y equitativos, que respondan a las distintas necesidades de accesibilidad de las personas, reconociendo los requerimientos de movilidad de mujeres y hombres.

Debe ampliarse las redes de transporte público de alta capacidad, eficiente, poco contaminante, seguro, cómodo, accesible y a precios asequibles y avanzar hacia la multi e intermodalidad.

Debe promoverse un reparto adecuado del espacio público, con miras a mantener en el reparto modal una mayor participación del transporte público y los medios no motorizados que combaten el sedentarismo y previenen enfermedades no contagiosas en las ciudades.

Debe promoverse el incremento del espacio peatonal frente al espacio público rodado.

Debe integrarse los procesos de planeación urbana y de la movilidad, con el fin de reducir drásticamente el número, la distancia, duración y costo de los traslados de la población.

Artículo 9.- Atención prioritaria a ciudadanos en situación de discriminación y desigualdad.

Debe otorgarse atención prioritaria a los ciudadanos, comunidades y colectivos en situación de discriminación y desigualdad estructural, pobreza, y exclusión.

Artículo 9.- Igualdad de Género.

Debe promoverse modelos de planeación que incorporen la perspectiva de género.

Debe garantizarse el principio de la igualdad de género conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Derechos

Artículo 9.- Derecho a la re-urbanización con radicación definitiva

Los ciudadanos que habitan en las villas y asentamientos informales de la ciudad tienen el derecho colectivo a la integración socio-urbanística (re-urbanización) de su barrio respetando el criterio de radicación definitiva.

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene derecho a mantener su residencia en el lugar donde tiene sus relaciones sociales y culturales.

Artículo 9.- Ciudadanos con necesidades especiales y adultos mayores

Todo los ciudadanos tienen el derecho a la construcción de accesos, equipamientos apropiados y otras medidas para facilitar el trabajo, el ocio y la movilidad de los ciudadanos con necesidades especiales y de los ciudadanos adultos mayores.

Artículo 9.- Derecho a espacios seguros.

Todo ciudadano tiene derecho a espacios seguros donde desarrollar actividades individuales y colectivas.

Todo ciudadano tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 9.- Derecho a la belleza. Todo ciudadano tiene el derecho a que los programas públicos de vivienda, infraestructuras y servicios deban incorporar la dimensión estética como prueba de calidad urbana y de reconocimiento de necesidad social. Cuanto más contenido social tiene un proyecto urbano, más importante debe ser la forma, el diseño, la calidad de sus materiales.

Artículo 9.- Derecho a la Movilidad y circulación.

Todo ciudadano tiene el derecho a:

- Acceder en condiciones de igualdad a las centralidades y a la movilidad desde cada zona de la ciudad.
- La movilidad y circulación urbana a través de un sistema de transporte público accesible a todos. El derecho a moverse no puede concebirse como el privilegio de quienes tienen vehículo privado.

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](#).

www.cartaderechoalaciudad.com.ar



- Que el transporte público predomine sobre el transporte privado y que se adecue a las diversas necesidades sociales (género, edad y discapacidad) y ambientales (vehículos no contaminantes).
- Que el sistema promueva el incremento del espacio peatonal frente al espacio público rodado.

Instrumentos

Artículo 9.- Deben generarse instrumentos para el control de la especulación, la segregación urbana, la gentrificación, la exclusión y los desalojos y desplazamientos forzados.

Artículo 9.- Deben generarse nuevos recursos a través de instrumentos que permitan, al mismo tiempo, reducir las expectativas especulativas de valorización del suelo.

Artículo 9.- Debe establecerse estrategias que comprendan la revisión de las densidades habitacionales, la promoción de usos mixtos, cambios en la normativa que regula la dotación de estacionamiento en la ciudad y el modelo de desarrollo urbano policéntrico.

Artículo 9.- Debe crearse instrumentos que orienten las inversiones privadas hacia la construcción de viviendas no suntuosas y asequibles económicamente para los ciudadanos.

Artículo 9.- Debe promoverse la recuperación, rehabilitación o refuncionalización de edificios y sectores urbanos residenciales en proceso de degradación, preservando el valor del patrimonio histórico y social.

Artículo 9.- Debe establecerse criterios de diseño barrial y de conjuntos habitacionales que favorezcan la apropiación comunitaria y el control visual de los espacios públicos.

Artículo 9.- Debe establecerse una red de estacionamientos de transferencia de vehículos privados al ingreso de la ciudad.

Sección 3^{ra}

Densificación urbana adecuada

Principios

Artículo 9.- Deben respetarse los siguientes principios para alcanzar una adecuada densificación urbana:

- Las políticas deben concebirse con el supuesto de que el crecimiento demográfico no debe ser directamente proporcional a la ocupación en extensión del suelo, y que los recursos y las infraestructuras son más eficientes en las zonas compactas y pobladas que en las dispersas.
- Debe aprovecharse las ventajas de la economía de la aglomeración para impedir la pérdida innecesaria de suelo productivo o de alto valor ambiental.
- La localización de los desarrollos inmobiliarios y proyectos habitacionales tendrán en cuenta criterios de densificación, consolidación y completamiento de las áreas urbanas favoreciendo el aprovechamiento racional de las inversiones en equipamientos y redes de servicios, la integración socio espacial, la mixtura de usos y actividades y la riqueza y complejidad de la vida urbana.
- La densificación no debe servir para legitimar la sobreconstrucción con colapso de servicios públicos, la proliferación de torres jardín o de gran altura como forma de urbanización o el detrimento de la calidad ambiental.
- La densidad poblacional que se asigne a un área, subárea, zona o unidad rodeada de calles en cumplimiento del uso establecido estará asimismo en relación directa con la con la dotación de servicios públicos y lugares de estacionamiento que efectivamente cuente. Sólo podrá establecerse una densidad óptima mayor que la actual cuando se cumpla estos condicionantes y demás principios de esta carta.

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](http://www.cartaderechoalaciudad.com.ar).
www.cartaderechoalaciudad.com.ar



- Privilegiar la regeneración, reconversión y la rehabilitación urbana frente a modelos extensivos y de nueva ocupación del territorio. Los modelos propuestos deben implementarse evitando procesos de gentrificación y expulsión de la población de bajos recursos del centro a la periferia.
- Debe promoverse la consolidación del tejido urbano con la finalidad de garantizar un mejor aprovechamiento de la infraestructura y los servicios, promoviendo el uso racional de los mismos y la instalación de nuevas actividades económicas, de acuerdo a las características y la realidad local y evitando que se generen impactos negativos en el entorno

Derechos

Artículo 9.- Todo ciudadano tendrá derecho a que en una zona o área sólo pueda establecerse una densidad óptima mayor que la actual cuando se cumpla con las condiciones y demás principios de esta carta.

Instrumentos

Artículo 9.-

Debe innovarse en los instrumentos de planeación para garantizar crecimiento urbano ordenado, minimizando la prevalencia de vacíos intra-urbanos y consolidando densidades óptimas al interior de la ciudad.

Sección 4^{ta}

Ciudad no descapitalizada

Principios

Artículo 9.-

La ciudad no debe descapitalizarse ni disminuir su banco de inmuebles.

Su política de suelo y planificación urbana debe tener como eje esencial la incorporación progresiva de tierras e inmuebles al patrimonio de la ciudad.

Derechos

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene el derecho a que la ciudad no disminuya su banco de inmuebles y que lo incremente progresivamente.

Instrumentos

Artículo 9.- Deberá establecerse una política continua de expropiación de inmuebles ociosos, subutilizados o ubicados estratégicamente.

CAPITULO CUARTO

Impulso hacia una nueva Economía Urbana

Sección 1^{ra}

Economía social, local, de pequeña escala

CIUDAD PRODUCTIVA

Principios

Artículo 9.- Deben respetarse los siguientes principios hacia una nueva economía urbana:

- Debe promoverse economías inclusivas que: aseguren los modos de vida sostenible y el trabajo decente para todos los ciudadanos; tomen en consideración la existencia de otros esquemas económicos, como por ejemplo, las economías solidarias buscando mecanismos de apoyo financiero, las informales, las sociales y las circulares; y reconozcan especialmente el papel de las mujeres en las mismas, valorando, reduciendo y redistribuyendo el trabajo doméstico no remunerado.
- Debe promoverse la integración progresiva del comercio informal en la economía urbana formal, evitando su criminalización e eliminación sin alternativas formales, y disponiendo de espacios e infraestructura para su ejercicio.

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](#).

www.cartaderechoalaciudad.com.ar



- Debe reconocerse a los trabajadores de la economía informal como actores legítimos de la economía urbana, incluyendo a los trabajadores en negro y a los empleados domésticos.
- Debe promoverse la economía solidaria como sistema de servicio, producción, consumo, comercio y crédito colectivo.
- Debe impulsarse al sector social de la economía (creación de cooperativas y asociaciones, entre otras), fortaleciendo las capacidades creadoras, autogestoras, productoras y administradoras de las personas, organizaciones y redes de la economía popular y solidaria.
- Debe fomentarse la creación de empleos para las y los jóvenes, mujeres, ciudadanos adultos mayores, ciudadanos con discapacidad, poblaciones callejeras, entre otros, que necesitan incorporarse en la vida profesional y laboral.
- Debe reconocerse el papel que cumple la economía popular en el combate a la exclusión social otorgándole estatus legal y fiscal que considere los intereses legítimos de quienes la practican y evite su explotación por terceros.
- Debe promoverse el desarrollo de ciudades intermedias como centros de servicios a zonas rurales y primer eslabón generador de valor de las cadenas productivas que se originen en el ámbito rural, reconociendo la contribución que hacen las comunidades indígenas y campesinas en la provisión de servicios eco sistémicos.
- Debe fomentar la igualdad de acceso de madres, padres y tutores al trabajo mediante la creación de guarderías con horarios amplios, comedores populares y otros servicios.
- Fomentar y apoyar con créditos y estímulos fiscales la capacitación y operación a las sociedades cooperativas y otros emprendimientos sociales que promuevan el mejoramiento ambiental y la economía popular y solidaria.

Derechos

Artículo 9.- Los ciudadanos que trabajan en un marco de economía informal tendrán derecho a que se efectivice progresivamente su ingreso a la economía formal preservando y mejorando los medios de vida informales, y garantizando el acceso a las protecciones legales y sociales.

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene el derecho a acceder a un trabajo en condiciones satisfactorias y equitativas en términos sociales y de género. O a un ingreso suficiente que garantice una vida adecuada y digna.

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene el derecho a generar emprendimientos productivos autogestionarios.

Instrumentos

Artículo 9.- Deberá aprobarse una ley marco que regule en forma versátil y flexible la economía popular.

Artículo 9.- Deberá crearse instrumentos que fomenten y apoyen con créditos y estímulos fiscales la capacitación y operación a las sociedades cooperativas y otros emprendimientos sociales que promuevan el mejoramiento ambiental y la economía popular y solidaria.

Artículo 9.- Deberá crearse instrumentos que garanticen suelo e inmuebles para la producción y servicios que faciliten la inserción productiva de los sectores populares en la ciudad y en los desarrollos habitacionales.

Artículo 9.- Deberá sancionarse una ley que disponga obligatoriedad de la compra pública a productos que deriven de la economía popular y solidaria.

Artículo 9.- Deberá promoverse el establecimiento del ingreso ciudadano universal o renta básica universal.

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](http://www.cartaderechoalaciudad.com.ar).
www.cartaderechoalaciudad.com.ar



Desmercantilización de la ciudad

Principios

Artículo 9.-

Deben promoverse políticas tendientes a desmercantilizar las ciudades, los servicios públicos, el ejercicio de los derechos, los bienes comunes, la economía y los espacios públicos.

Artículo 9.- Los servicios públicos deben progresivamente avanzar hacia la desprivatización.

Derechos

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene derecho a que ninguno de los espacios públicos sean privatizados o mercantilizados.

Instrumentos

Artículo 9.- Deberá establecerse la prohibición absoluta de privatizar las costaneras de la ciudad y los espacios públicos.

Artículo 9.- Deberá dictarse una ley de desprivatización de los servicios públicos que regule la transición hacia la prestación y control estatal, ciudadano y obrero de los mismos.

CAPITULO QUINTO

Propender hacia una nueva cultura urbana y promoción de ciudades diversas

Sección 1^{ra}

Ciudad convivencial y culturalmente diversa

Principios

Artículo 9.- Deben respetarse los siguientes principios para alcanzar una ciudad convivencial y culturalmente diversa:

- La ciudad debe ser un gran espacio colectivo que reconozca, respete, estimule y fortalezca la diversidad social y cultural que respete, proteja y garantice la diversidad y la diferencia en el género, el origen étnico, la religión, los medios de vida, las costumbres, la memoria colectiva, las prácticas económicas, las identidades y las expresiones socio-culturales de sus habitantes.
- Debe promoverse el equilibrio y la armonía entre la identidad y la diversidad.
- Debe adoptarse medidas adecuadas y oportunas para favorecer que la planificación urbana y el ordenamiento territorial y ambiental de la ciudad respete la identidad de los barrios así como su patrimonio histórico.
- Debe incorporarse y promoverse los valores culturales locales evitando la importación de modelos de planeamiento integrales basados en modelos culturales, entornos sociales o marcos económicos ajenos al territorio objeto de planeamiento.
- Debe generarse espacios y componentes urbanos que estimulen el encuentro, el intercambio, la comunicación y la expresión política de las personas y los colectivos.
- Debe fortalecerse la identidad de los diferentes barrios de la ciudad a través de su arquitectura y el carácter de sus plazas, jardines y elementos de monumentalidad.

Derechos

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida cultural y a disponer de tiempo libre y de espacios públicos accesibles para la convivencia y el encuentro.

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](http://www.cartaderechoalaciudad.com.ar).
www.cartaderechoalaciudad.com.ar



Todo ciudadano tiene derecho a disponer de espacios públicos adecuados a la libre expresión de sus manifestaciones culturales y a disponer de espacios lúdicos y deportivos de calidad.

Todo ciudadano tiene derecho a la convivencia comunitaria.

Todo ciudadano tiene derecho a la manifestación y el debate en los espacios públicos.

Artículo 9.- Derecho a la identidad colectiva.

Todo ciudadano tiene derecho a que las políticas urbanas y las nuevas construcciones respetan la identidad de su barrio.

Todo ciudadano tiene derecho a que la organización interna del espacio urbano facilite la cohesión sociocultural de las comunidades y su identidad colectiva, en virtud de que la integración ciudadana es más factible si la personas están insertas en grupos referenciales próximos.

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene derecho a que los centros culturales, artísticos y deportivos sean accesibles físicamente y asequibles económicamente.

Instrumentos

Artículo 9.-

**Sección 2^{da}
Ciudad mixta**

Principios

Artículo 9.-

Deben promoverse barrios multifuncionales y de mixtura social.

Debe promoverse los usos mixtos del suelo, para evitar los problemas de zonificaciones uniformes sin mezcla de actividades o usos distintos.

Debe impedirse la proliferación de la construcción de torres jardín que fragmenten el tejido y la estructura urbana.

Derechos

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene derecho a una ciudad con barrios multifuncionales y de mixtura social y de usos.

Instrumentos

Artículo 9.-

**Sección 3^{ra}
Ciudad descolonizada y Ciudad Educadora**

Principios

Artículo 9.-

Debe promoverse políticas que descolonicen nuestra cultura del mercantilismo, del consumismo, del egoísmo, del individualismo y de la competencia.

Debe adoptarse políticas contrarias a enaltecer al individuo que han debilitado los lazos comunitarios y la conciencia de un destino común.

Artículo 9.-

Debe garantizarse el acceso e incrementar la disponibilidad y la calidad de los espacios educativos y culturales próximos a los diferentes grupos sociales, de edad y en situación de discriminación.

Debe instrumentarse acciones en apoyo a los proyectos alternativos de educación y las escuelas que se forman en los asentamientos y los barrios en la perspectiva de la educación popular.

Debe apoyarse todas las modalidades de educación: formal, informal y popular.

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](http://www.cartaderechoalaciudad.com.ar).
www.cartaderechoalaciudad.com.ar



Debe impulsarse una ciudad formadora y democrática, fomentado principios como solidaridad, confianza, colectividad, respeto, convivencialidad, igualdad y tolerancia, entre otros.

Artículo 9.-

Debe proporcionarse capacitación, formación y actualización en materia del Derecho a la Ciudad a todos los actores involucrados en la implementación de la Carta y a los ciudadanos.

Derechos

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene derecho al establecimiento de políticas que descolonicen nuestra cultura del mercantilismo, del consumismo, del egoísmo, del individualismo y de la competencia.

Instrumentos

Artículo 9.-

Sección 4^{ta}

Ciudad colaborativa y solidaria

Principios

Artículo 9.-

Las políticas deben promover la modificación de la cultura patriarcal, vertical, racista e individual hacia una sociedad basada en la solidaridad, lo comunitario, el bien común y la complementariedad.

Artículo 9.- No discriminación ni dominación.

Las políticas deben impulsar cambios en las relaciones de las personas para que no haya discriminación ni dominación de unos sobre otros.

Artículo 9.- Solidaridad y cooperación.

Las políticas deben promover una forma de relación activa y positiva entre las personas y las colectividades, y posibilitar compartir herramientas, experiencias, capacidades y medios materiales.

Derechos

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene derecho a que las políticas urbanas estén orientadas a modificar la cultura patriarcal, vertical, racista e individual de la ciudad hacia una sociedad basada en la solidaridad, lo comunitario, el bien común y la complementariedad.

Instrumentos

Artículo 9.-

Sección 5^{ta}

Protección del patrimonio

Principios

Artículo 9.-.

Debe garantizarse el equilibrio entre el desarrollo urbano y la protección del patrimonio natural, inmaterial, histórico, arquitectónico, cultural y artístico, preservando la memoria y la identidad urbana, cultural y barrial.

El patrimonio debe jugar un papel significativo en los procesos de conservación, rehabilitación y revitalización de las áreas urbanas.

Derechos

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene derecho a proteger el patrimonio natural, inmaterial, histórico, arquitectónico, cultural y artístico de la ciudad, y a preservar la memoria y la identidad urbana, cultural y barrial.

Artículo 9.- Todo ciudadano tiene el derecho a participar en los procesos de toma de decisiones de proyectos de obra pública o privada que afecte los ámbitos o a la calidad de vida de los inmuebles o sectores de la ciudad que tengan protección patrimonial.

Instrumentos

Este es el **primer borrador de la CARTA DEL DERECHO A LA CIUDAD** para ser utilizada como herramienta de difusión e instrumento principal de la Campaña.

El texto de este borrador es la **base para debatir colectivamente** los principios, nuevos derechos urbanos e instrumentos que queremos que sustenten la nueva planificación de la Ciudad.

APORTES a la Carta a: cartaderechoalaciudad@gmail.com o [Aquí](http://www.cartaderechoalaciudad.com.ar).
www.cartaderechoalaciudad.com.ar



Artículo 9.- Deberá completarse el inventario de inmuebles con valor patrimonial de la ciudad e incluirse en el catálogo definitivo los que merezcan protección patrimonial. Deberá adoptarse los recaudos legales y administrativos para su preservación.

Artículo 9.- Deberá establecerse zonas de mitigación de impacto en el entorno de Áreas de Protección Histórica (APH) declaradas o de las que se declaren en el futuro.

El Poder Ejecutivo deberá enviar la documentación necesaria a la Legislatura para que dicte las leyes correspondientes.

Artículo 9.- Deberá flexibilizarse las condiciones mínimas de habitabilidad y de construcción exigidas por el Código de Planeamiento Urbano (CPU) vigente o el que en el futuro lo reemplace, de modo de facilitar la recuperación del parque edilicio, evitando intervenciones drásticas que destruyen espacios originales y encarecen las obras.

Artículo 9.- Deberá reglamentarse y ponerse en práctica los estímulos establecidos por el Código de Planeamiento para la conservación del patrimonio arquitectónico de la Ciudad.

Deberá comunicarse adecuadamente cuáles son los incentivos disponibles para que los propietarios de bienes patrimoniales los conozcan y puedan solicitarlos.

Deberá reglamentarse el Fondo Estímulo para la Recuperación de Edificios Catalogados (FEREC).

Deberá implementarse los premios a la rehabilitación de edificios en APH, las Subvenciones Parciales Personales y Especiales para las intervenciones en edificios protegidos; la desgravación de los derechos de Alineación y Construcción respecto de las obras de restauración realizadas en inmuebles catalogados y la exención del revalúo inmobiliario, por los cinco años posteriores a dichas obras.

Artículo 9.- Deberá mejorarse la calidad de los incentivos existentes (tasas de ABL y Contribución Territorial) a las propiedades catalogadas o a las que se cataloguen en el futuro.

Artículo 9.- Deberá destinarse parte de los recursos del presupuesto para implementar planes de recuperación de vivienda histórica que permitan mejorar las condiciones de habitabilidad de las mismas, preservando los elementos y espacios característicos.

Deberá controlarse la aplicación de los estímulos para mejoramiento de vivienda, de modo de garantizar que las obras realizadas contribuyan a preservar el patrimonio arquitectónico.

Artículo 9.- Deberá establecerse mecanismos de rápida respuesta ante las denuncias por el daño al patrimonio.

Artículo 9.- Deberá modificarse la composición y el funcionamiento del Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales (CAAP).